Juzgado Cívico Municipal Pedro Escobedo, Qro. Administración 2018-2021

Informe Estadístico

Oct- Dic 2018

Fuente: Elaboración propia de JCMPEQ, marzo 2019.

INTRODUCCIÓN

La Administración Pública 2018-2021 del Municipio de Pedro Escobedo a través de su Juzgado Cívico, presentan el Primer Informe de Seguridad Ciudadana a nivel local, relacionado a las "Faltas Administrativas en el Municipio de Pedro Escobedo, desde la Justicia Administrativa hacia una Justicia de Paz"

En este primer informe se presentan datos estadísticos, relacionados con las faltas administrativas que son registradas, por el juez cívico del municipio, desde la perspectiva de la aplicación de la justicia administrativa que garantice una justicia de paz, este proyecto se ha iniciado con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía, parte del trabajo que se desempeña en temas concernientes a garantizar el orden público, así como mantener un espacio de tranquilidad y paz para todos los habitantes.

Este informe estadístico, constituye una herramienta valiosa para la interpretación y descripción del estado en el que se encuentra el municipio, en temas como el que se menciona, además se elabora con el objetivo de obtener datos precisos que contribuyan a mejorar la toma de decisiones de las autoridades correspondientes, con la finalidad de aportar acciones que permitan mantener la seguridad ciudadana en el municipio.

Será útil para identificar cuáles son las faltas administrativas más recurrentes en el municipio, y así establecer las estrategias necesarias; programas o proyectos orientados a los sectores en donde amerite que nuestra gestión enfoque mayores recursos para prevenir la violencia y combatir actos delictivos.

FUNDAMENTO

El Fundamento Jurídico que sustenta las acciones realizadas en esta materia, lo establece el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; en el cual se estipula en su artículo 243 que son autoridades competentes para conocer de las infracciones a dicho Reglamento, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento; con carácter de autoridades ordenadoras: El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero

Municipal, el Director de Obras Públicas, el Director de Servicios Municipales y el Juez Cívico Municipal y con carácter de autoridades ejecutorias; los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil y las y los inspectores municipales.

En el artículo 226 del mismo, se determina qué; se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en dicho reglamento, circulares y ordenamientos administrativos que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar privado o público, como son los espacios de uso común y libre tránsito; si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Este reglamento cuenta con distintas variables en ejes de posible infracción:

- 1. Las que afectan el patrimonio público o privado.
- 2. Las que afectan el tránsito público.
- 3. Las que afectan el medio ambiente
- 4. Las que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas.
- 5. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo.

En lo que refiere a este informe, las variables contempladas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno son las establecidas en el artículo 237, de las cuales solo se mencionan algunas:

- Detonar cohetes y otros juegos artificiales, sin el permiso expreso de la autoridad municipal;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así mismo ocasionar molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

- IV. Fabricar, aportar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imagines, sonidos o textos que vallan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante las cuales se propague pornografía.
- V. El empleo en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.
- VI. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- VII. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a las y los asistentes.
- VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido.
- IX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.
- X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o se interrumpe el tránsito.
- XI. Circular en patines o patinetas por las aceras o andadores.
- XII. Arrojar sobre las personas; objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.
- XIII. Usar disfraces, en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.
- XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.
- XV. Azuzar su perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad e inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las mismas.
- XVI. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal.
- XVII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan, las autoridades administrativas municipales.

- XVIII. Faltar al respeto y consideración a las y los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales, durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.
- XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal.
- XX. Demandar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros cuando se originen en una falsa alarma.

Artículo 257.

La o el Juez Cívico Municipal, será la autoridad competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativos de observancia general que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Así como para imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o la falta de que se trate.

Artículo 261.

El Juez Cívico Municipal rendirá un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas, ocurridas en el municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

ANÁLISIS DE DATOS

Sexo





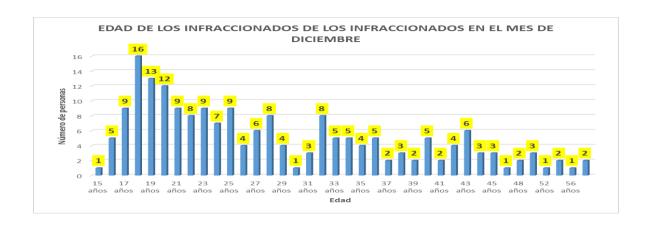


En las gráficas que se muestran, se observa que el sexo de las personas infractoras durante los meses que se reportan, fue el 97.6% de los casos hombres, mientras que el 2.4% fueron mujeres. Se observa que el total de infracciones por mes oscilo de 193 mínimo a 207 máximo.

♣ Edad







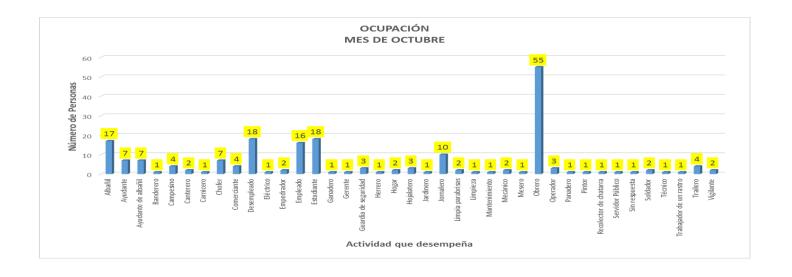
En las gráficas de edad, se puede apreciar que el número de infractores más alto por mes, oscila en rangos de edad de 18 a 27 años, por lo que es posible interpretar que los infractores se encuentran en un rango de edad joven.

Escolaridad

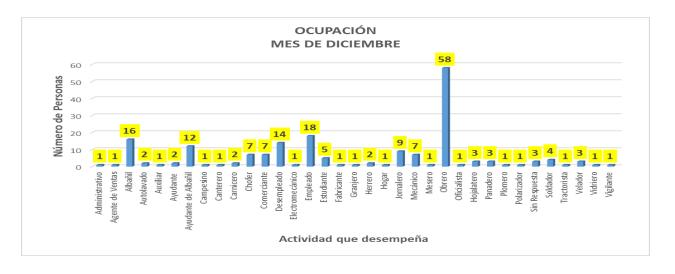


Con los datos anteriores se describe que, del total de los infractores, el 47.8 % tienen secundaria, seguido del 21.9% que cuenta con primaria, el 18.7% estudia preparatoria, 5.7% Universidad y el 4.2% dice tener ningún estudio y el 1.5 % no responde.

Ocupación







Derivado de los datos anteriores, las ocupaciones que tienen el mayor número de infractores en los meses correspondientes son:

DICIEMBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	OCUPACIÓN
58	47	55	Obrero
14	18	18	Desempleado
5	16	18	Estudiante
16	16	17	Albañil
18	31	16	Empleado
9	4	10	Jornalero
7	9	7	Chofer
12	7	5	Ayudante de albañil

Residencia

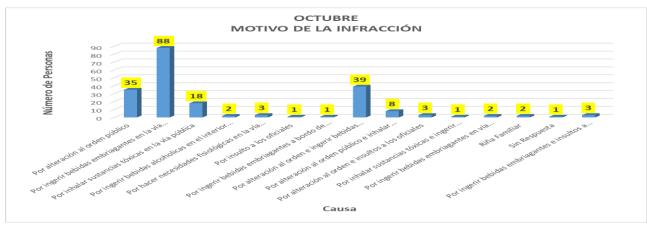






Respecto a las tres gráficas que corresponden al lugar en donde residen los infraccionados, se puede observar que el 84.8% vive en el Municipio, sin embargo, también hay personas que tienen su lugar de residencia en otros municipios como: Corregidora, El Marqués, Amealco, San Juan del Río e incluso en otros Estados tales como: Veracruz, Guanajuato, Estado de México, entre otros.

Motivo de la infracción

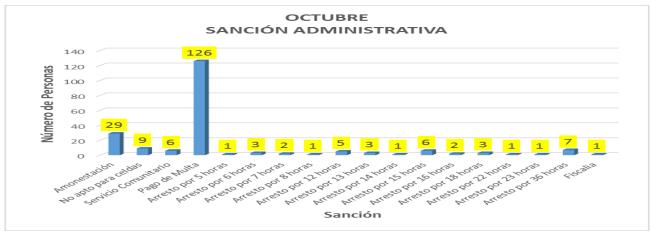






Las tres causas más frecuentes por la que las personas fueron infraccionadas durante los últimos tres meses del año 2018 fue: en primer lugar, por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública (40.4%), por alterar el orden público (18.8%) y por motivo de las dos anteriores (17.8%).

Sanción Administrativa







En lo que respecta a la sanción administrativa que se ha aplicado a los infractores, la más frecuente ha sido el pago de multa con un 58.5%, mientras que la menos frecuente durante los tres meses que se presentan en las gráficas anteriores es la fiscalía, seguido del pago de multa, es el arresto por cierto número de horas y la amonestación.